



Expediente: 999/16

Carátula: MAMBERTI NICOLAS C/ CLUB SAN JORGE JUNIORS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 22/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27252111544 - CLUB SAN JORGE JUNIORS, -DEMANDADO

90000000000 - MAMBERTI, NICOLAS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo Ila. Nominación

ACTUACIONES N°: 999/16



H105025613015

JUICIO: "MAMBERTI NICOLAS c/ CLUB SAN JORGE JUNIORS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 999/16.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: para resolver planilla de actualización de honorarios peticionada, de cuyo estudio:

RESULTA:

I. En fecha 14/02/2025, la letrada Constanza Del Carril, por derecho propio, presenta planilla de actualización de intereses de sus honorarios.

A tales efectos, realizó el cálculo considerando como fecha de inicio el día 28/12/2018 (sentencia definitiva) hasta el día 10/12/2024 utilizando la tasa Activa BNA conforme Colegio de Abogados de Buenos Aires.

II. Corrido traslado de ley, la parte demandada deja vencer los plazos sin cuestionarla, con lo que quedan los presentes en estado de ser resueltos.

CONSIDERANDO:

1. Analizada la cuestión traída a resolver surge que, corrido el traslado de la planilla de actualización de honorarios, el ejecutado deja vencer los plazos sin cuestionarla. Sin perjuicio de ello, conforme las facultades que me confiere el art. 10 de la ley 6.204, corresponde analizar la planilla presentada por la parte actora.

De las constancias de autos, surge que mediante sentencia de primera instancia de fecha 28/12/2018, se regulan honorarios a la letrada Constanza del Carril en la suma de \$34.511 por su

actuación en todas las etapas del proceso, imponiéndose las costas a la actora vencida.

Luego, mediante providencia de fecha 30/10/2024, se intima a la actora a dar cumplimiento con el pago de los honorarios regulados por sentencia en el plazo de 10 días conforme lo establece el art. 145/146 CPL.

2. Ahora bien, efectuado el análisis de la planilla practicada, considero que **no resulta correcta**, porque la letrada no distingue entre intereses compensatorios e intereses moratorios para efectuar el cálculo de la planilla presentada. Asimismo cabe agregar que la letrada utilizó la página del colegio de abogados de Buenos Aires y no la del Colegio de Tucumán, que sería lo adecuado.

A mayor abundamiento, en su presentación, la letrada Del Carril, realiza una actualización desde la fecha de la sentencia definitiva hasta el 05/09/2024 para luego continuarla hasta el 10/04/2024 sin distinguir por un lado, la fecha en que se constituyó en mora la actora y por otro la fecha hasta la cual se confecciona la planilla de actualización. Es decir, en el caso puntual, habiendo sido la parte actora notificada de la intimación al pago en 10 días en su casillero digital el 31/10/2024 y sin haber dado cumplimiento, **NICOLAS MAMERTI cayó en mora el 15/11/2024**, lo que trajo como consecuencia la **consolidación del monto de la condena (Confr. Art. 770 inc. “c” CCyC de la Nación)**; y además, firmeza de la liquidación judicial de la deuda (que ya pasó en autoridad de cosa juzgada).

El Código Civil en su art. 770, establece que: *“No se deben intereses de los intereses, excepto que: c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que **el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo**”* (fin de transcripción, lo destacado me pertenece).

En el caso, estimo que **sí se encuentra configurada** la situación prevista en el **inciso c) del referido artículo 770 del CCCN**, toda vez que, la obligación liquidada judicialmente configuró claramente lo que se denomina una **“liquidación judicial”** (terminología utilizada por el legislador nacional); es decir, considero que la sentencia definitiva constituye un pronunciamiento que contiene una **“LIQUIDACION JUDICIAL”**, que el condenado tenía 10 días para cancelar, pero incurrió en mora; ya que no procedió a cancelar dicha liquidación judicial firme y pasada en autoridad de cosa juzgada en dicho plazo; y por tanto, **corresponde computar los intereses sobre los intereses ya calculados, pero a partir de la fecha en que cayó en mora**, sin que ello implique violar la ley sustancial, sino -por el contrario- se está cumpliendo con uno de los presupuestos en donde la propia norma autoriza esa capitalización de los intereses incluidos en la liquidación judicial firme, al haber sido moroso el deudor en cancelar la misma.

De lo expuesto se sigue, que **el interés** es la única manera de **compensar en los créditos el efecto inflacionario** en la economía de nuestro país, y por ello los intereses que se calculan en un proceso de conocimiento (sentencia definitiva) **son intereses compensatorios, tendientes a mantener incólume el importe de la condena, compensando la depreciación del crédito, por el paso del tiempo**. Por lo que a estos intereses ya calculados en la Planilla Judicial, se deberán adicionar los **intereses compensatorios** desde la fecha de cálculo de la planilla judicial hasta que el mismo cayó en mora, para luego recién capitalizar la deuda hasta la fecha del efectivo pago. Así lo declaro.

Asimismo, considero importante aclarar que los cálculos se deben efectuar conforme a los datos determinados por el Colegio de Abogados de la Provincia de Tucumán, cuyo link copio a continuación: <https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>.

En mérito a lo señalado, lo correcto hubiera sido, tomar como base del cálculo la suma de \$34.511 calculados hasta el 28/12/2018, y comenzar la actualización de honorarios de la letrada peticionante desde el 29/12/2018 hasta la mora del deudor (15/11/2024), mediante tasa Activa BNA (369,33%), arribando entonces a la **suma consolidada de \$161.970,48** al 15/11/2024, para a partir de ahí,

realizar una nueva actualización hasta el último índice disponible.

3. Por todo lo expuesto, concluyo que no resulta ajustada a derecho la planilla presentada por la letrada Constanza del Carril, razón por la cual, corresponde -de conformidad con las atribuciones que me confiere el art 10 del CPL, y a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la tutela judicial, como también el de celeridad y concentración, previstos en título preliminar III y XII del CPCyCT, supletorio- **que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar lo que será la nueva planilla** (valores actuales), con la finalidad -reitero- de evitar futuras dilaciones en el trámite del proceso (con nuevas planillas e impugnaciones), poniendo orden en el mismo y propiciando una pronta y más eficiente administración de justicia. Así lo declaro.

PLANILLA ACTUALIZACIÓN HONORARIOS

Dra. Constanza del Carril

Honorarios 1era Instancia \$34.511,00

(Base calculada al 28/12/2018)

TOTAL HONORARIOS \$34.511,00

Intereses compensatorios- 29/12/2018 al 15/11/2024

(hasta el vencimiento el cúmplase)

Tasa Activa BNA: 369,33%

Intereses \$34.511*369,33%\$127.459,48

Saldo de honorarios al 15/11/2024\$161.970,48

Intereses 16/11/2024 al 31/03/2025

Tasa Activa BNA : 13,69%

Intereses: \$161.970,48*13,69%\$22.173,76

Total Adeudado Honorarios al 31/03/2025\$184.144,23

En consecuencia, el monto de la presente planilla asciende a la suma de \$184.144,23 (pesos ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con veintitrés centavos), en concepto de honorarios regulados a la letrada Constanza Del Carril por su actuación en primera instancia, calculados al 31/03/2025, conforme las pautas establecidas ut supra. Así lo declaro.-

COSTAS: En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

RESUELVO:

I. NO APROBAR la planilla de actualización presentada por la letrada Constanza Del Carril, por lo considerado.

II. ESTABLECER la planilla de actualización de honorarios en la suma de **\$184.144,23 (pesos ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con veintitrés centavos)**, en concepto de honorarios regulados a la letrada Constanza Del Carril por su actuación en primera instancia, calculados al 31/03/2025, conforme lo meritado.

III. COSTAS, como se consideran.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 21/04/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d6122c30-160f-11f0-82aa-37fe1941f849>